



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00248 -00

De conformidad con lo indicado en el anterior informe secretarial y el escrito allegado por el apoderado judicial de los interesados, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase cuenta para los fines legales pertinentes el emplazamiento efectuado por la Secretaría del Juzgado a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presenta trámite.

SEGUNDO: En los términos solicitados por la abogada de la parte interesada, en el escrito que precede, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro, para que dé respuesta al Oficio N°669 de fecha 28 de julio de 2021, del cual se le remite copia.

TERCERO: Registrada la medida de embargo sobre la cuota parte que le corresponde a la causante sobre el bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50C-1534754, tal como consta en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Despacho decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle honorarios, al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., a la Inspección de Policía de la zona respectiva, a los jueces civiles municipales de pequeñas causas destinados a la atención de despachos comisorios y/o a la Alcaldía Local de la localidad correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUATRO: La comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTAS NACIONALES – DIAN, obre en autos, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Por último, Secretará del Despacho remite a la apoderada judicial de la parte interesada el link del presente trámite con el fin de la pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400301120210024800

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Di
Juez/Magistrado	BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ		
Número Consecutivo	00248	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	SUCESIÓN DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	51739564	ROSA HELENA SERRATO LOPEZ
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	41609973	PATRICIA DELGADO
Tercero Vinculado	CÉDULA DE CIUDADANIA	555889	A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUMER CINDA LOPEZ PINTO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	41767558	GLORIA STELLA SERRATO LOPEZ
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	39699769	ANA DELIA SERRATO LOPEZ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	17/05/2022
Anotación	<div style="border: 1px solid #ccc; height: 40px;"></div>		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	15	Fecha Inicio	18/05/2022
Fecha Fin	8/06/2022	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
02AutoEmplaza.Pdf	2022-05-17	Pdf	Auto Emplaza		107	2	1	2	Digital	Activo



RESPUESTA ART. 844 E.T. 20091738 GUMERCINDA LOPEZ PINTO

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Lun 25/10/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado número 6292

Bogotá D.C 25 octubre de 2021.

Señores (A):

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 11001400301120210024800

Sucesión: GUMERCINDA LOPEZ PINTO

C.C 20091738

Radicado DIAN N° 11074 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1.32.274.564.6292

Bogotá. D. C. 22 octubre 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

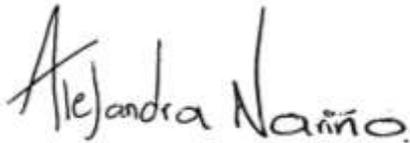
ASUNTO: Proceso11001400301120210024800
Sucesión GUMERCINDA LOPEZ PINTO
C.C 20091738
Radicado DIAN N° 11074-2021

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia del ACTA DE DEFUNCION del causante donde conste el número de identificación del mismo; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA, donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral).

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Sin otro particular,



JOHANNA ALEJANDRA NARIÑO MUÑOZ
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00258 -00

No se tiene en cuenta la anterior notificación a la demandada, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el Ley procesal. Obsérvese que si bien se acredita que se envió copia de la demanda y copia del auto de mandamiento de pago a la demandada, en la comunicación remitida vía correo electrónico omitió indicar el Juzgado donde cursa la demanda, y la dirección física y electrónica de la sede judicial.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades inténtense nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada, teniendo en cuenta para el efecto lo aquí indicado y lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00374 -00

La anterior comunicación proveniente de BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., indicando que el vehículo de placa DVZ032, se encuentra bajo su cuidado y custodia desde el día 23 de octubre de 2021, obre en autos, póngase en conocimiento de la entidad demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

INFORME DE INMOVILIZACION VEHICULO PLACAS DVZ032

BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. <parqueaderologisticafinanciera@gmail.com>

Lun 25/10/2021 7:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias,

La presente es para informar que el vehículo placas DVZ032 se dejó en custodia de nuestro parqueadero con la referencia de PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA y el proceso número 2021-374, adjunto copia del inventario.

solicitamos respetuosamente se acuse recibido y su pronta respuesta

Gracias.

HARVEY ALONSO GARCÍA

Dirección: av cra 36 # 15 - 13

Celular: 3214887505

Teléfono: 2772680

Email: Parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

Hagarciaj84@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.** no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.** conforme a las cláusulas siguientes. **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente: **Cuarto:** la Sociedad **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.** para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. **Quinto:** El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.** para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. **Sexto:** El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de gruas, parqueaderos, deposito, guardia y custodia naturales durante el paso del tiempo. **Séptimo:** El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de gruas, parqueaderos, deposito, guardia y custodia asi como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra, podran ser grabados en garantía conforme a la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podran ser cedidos y dados en pago.

En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las 1:31pm los 23 días del mes 10 del año 2021 en presencia del Señor Victor Amado se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. DY2032 clave 22332

MARCA Chevrolet MODELO 2017 No. CHASIS 9GASAS8M4B042065
 LINEA Sail COLOR Beige MOTOR LCU*163483850
 CLASE Automovil SERVICIO PUB. No. SERIE
 TIPO sedan SERVICIO PAR. X km. 121.071
 DOCUMENTOS SI NO CUÁLES LLAVES SI NO CUÁNTAS

Los elementos que se relacionan a continuación

B BUENO **R** REGULAR **M** MALO **RA** REGULAR **G** GOLPEADO **G-RA** GOLPEADO Y RAYADO **RO** ROTO **SU** SUMIDO **RL** RAYÓN LEVE

INVENTARIO

PARTE EXTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
PANORAMICO DELANTERO	1	B
PANORAMICO TRASERO	1	B
VIDRIOS LATERALES	4	B
CAPOT	1	Rg
BAUL	1	B
RINES	4	B
LLANTAS	4	B
ESPEJOS	2	B
ANTENA	1	B
COCUYOS	2	B
LIMPIABRISAS	2	B
TAPA GAOLINA	1	B
MANIJAS	4	B
BOMPER TRAS - DEL	2	R
FAROLAS	2	B
STOP	1	B
EXPLORADORAS	1	-

PARTE INTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
COJINERIA	1	R
CINTURONES	5	B
RADIO - DVD PANTALLA	1	R
TAPETES	4	R
CENICERO	1	B
ENCEDEDOR DE CIGARRILLOS	+	-
DESCANSANUCAS	4	B
MANIJAS INTERNAS	4	B
TIMON	1	B

PARTES DE MOTOR		
DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
RADIADOR	1	B
BATERIA	1	B
TAPA ACEITE	1	B
TAPA AGUA	1	B
TAPA FRENOS	1	B

A QUIEN SE LE INCAUTA Victor Manuel Amado S c.c. 79895426 Bta
 DIRECCIÓN c/ll 3ra Sur #68 A 12 TELÉFONO 3115655420
 JUZGADO No. 11 C.M. Bta. OFICIO No. 916 FECHA 06/09/2021
 REF.PROCESO Aprension y Entrega 2021-374
 DEMANDANTE Banco de Occidente c.c.y/o NIT. 890.300.274-4
 DEMANDADO Sareth Xiomara Peña Gallardo c.c.y/o NIT. 1018449346
 FUNCIONARIO PONAL QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO X [Firma] c.c. No. 791895426 Bta

OBSERVACIONES Rayones leves en contorno - capot rayado y golpeado guardacarre sumido lado derecho parte del Bumper tras. lado derecho sumido Bumper Rayado.

OFICINA: AV CRA 36 # 15- 13 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2772680
 Vereda El Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita / Guasca Cundinamarca
 Colombia - Cel: 321 488 7505
 parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

NOTA: NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES SIN PREVIO AVISO
JUZGADO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00410-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la sociedad demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00524 -00

El Acta de Aceptación de Negociación de Deudas del señor IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA, allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIA MEJIA, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, previo a decidir lo que ordena el art. 545 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

PONER en conocimiento de la demandante BANCO DE OCCIDENTE, el escrito que antecede, junto la copia del auto admisorio del trámite de Negociación de deudas persona natural no comerciante del señor señor IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA, a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la deudora solidaria, señora LUZ MARIELA CASTAÑEDA ROMERO.

Adviértase que en caso de guardar silencio, continuará la ejecución contra los terceros garantes o codeudores, conforme lo previene el numeral 1 del artículo 547 Ibídem.

De otra parte, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título ejecutivo base del recaudo, se encuentra en su poder; y que así mismo, que no ha iniciado otro proceso ni acción judicial contra los demandados, ni lo ha modificado ni puesto en circulación, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO:
IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA - C.C. 19377215 RADICADO: 11001400301120210052400

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Mié 2/03/2022 8:55 AM

Para:

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 11 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA - C.C.
19377215
RADICADO: 11001400301120210052400

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **dieciséis (16) de Febrero del año (2022)** por el señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **veinticinco (25) de Febrero del año (2022)**.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Carrera 13a#89 38, Of. 535 o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión y oficio de suspensión

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO

Operadora de Insolvencia

Señor(a)
JUEZ 11 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA - C.C.
19377215
RADICADO: 11001400301120210052400

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **dieciséis (16) de Febrero del año (2022)** por el señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **veinticinco (25) de Febrero del año (2022)**.

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE OCCIDENTE	\$16.074.000	4.06%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$16.074.000	4.06%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
NICOLAS PRIAS CASTAÑEDA	\$1.000.000	0.25%	Más de 90
SUMA Y SOLUCIONES S.A.S.	\$46.149.000	11.66%	Se encuentra al día
BANCO DE OCCIDENTE	\$54.200.000	13.7%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$1.991.000	0.5%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$383.805	0.1%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$5.540.932	1.4%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$41.501.073	10.49%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$12.000.000	3.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$15.000.000	3.79%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$142.326	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$168.316	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$127.331	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$3.754.571	0.95%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$113.360	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$117.560	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$120.386	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$145.296	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$291.483	0.07%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$8.600.000	2.17%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$7.073.482	1.79%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$1.908.428	0.48%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$13.992.000	3.54%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$6.480.000	1.64%	Más de 90

Página 1 de 2

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$22.282.000	5.63%	Más de 90
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$1.503.000	0.38%	Más de 90
BANCO FALABELLA	\$11.795.000	2.98%	Más de 90
FINSOCIAL SAS	\$19.405.000	4.9%	Se encuentra al día
BANCO DAVIVIENDA	\$28.920.000	7.31%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$3.700.000	0.93%	Más de 90
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$128.000	0.03%	Más de 90
EXCELCREDIT SAS	\$51.065.000	12.9%	Se encuentra al día
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$83.000	0.02%	Se encuentra al día
TOTAL QUINTA CLASE	\$379.681.349	95.94%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$395.755.349	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$279.053.349	70.512%	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Carrera 13a#89 38, Of. 535 o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operadora de Insolvencia

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA
C.C. 19.377.215

Radicado: 003-785-022

Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215 en su calidad de deudor, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diecisiete (17) de Febrero del año (2022), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) de Febrero del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE OCCIDENTE	\$16.074.000	4.06%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$16.074.000	4.06%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
NICOLAS PRIAS CASTAÑEDA	\$1.000.000	0.25%	Más de 90
SUMA Y SOLUCIONES S.A.S.	\$46.149.000	11.66%	Se encuentra al día
BANCO DE OCCIDENTE	\$54.200.000	13.7%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$1.991.000	0.5%	Más de 90

Página 1 de 6



BANCO DE OCCIDENTE	\$383.805	0.1%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$5.540.932	1.4%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$41.501.073	10.49%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$12.000.000	3.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$15.000.000	3.79%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$142.326	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$168.316	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$127.331	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$3.754.571	0.95%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$113.360	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$117.560	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$120.386	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$145.296	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$291.483	0.07%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$8.600.000	2.17%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$7.073.482	1.79%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$1.908.428	0.48%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$13.992.000	3.54%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$6.480.000	1.64%	Más de 90
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$22.282.000	5.63%	Más de 90
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$1.503.000	0.38%	Más de 90
BANCO FALABELLA	\$11.795.000	2.98%	Más de 90
FINSOCIAL SAS	\$19.405.000	4.9%	Se encuentra al día
BANCO DAVIVIENDA	\$28.920.000	7.31%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$3.700.000	0.93%	Más de 90
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$128.000	0.03%	Más de 90
EXCELCREDIT SAS	\$51.065.000	12.9%	Se encuentra al día
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$83.000	0.02%	Se encuentra al día
TOTAL QUINTA CLASE	\$379.681.349	95.94%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$395.755.349	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$279.053.349	70.512%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Celular marca cat
Avalúo Comercial Estimado	\$150.000
Marca	Cat
Clasificación	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Reloj pulso metalico orient
Avalúo Comercial Estimado	\$200.000
Marca	Orient
Clasificación	Joyas

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Automovil particular mercedez benz c modelo 2007 placa bzf959.prenda banco de occidente
Avalúo Comercial Estimado	\$35.000.000
Marca	Mercedez benz c
Modelo	2007
Placa	BZF959
Prenda	Banco De Occidente

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$35.350.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 11001400301120210052400	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 011 civil municipal de bogotá (bogotá)
Número de juzgado	11
Radicación	11001400301120210052400
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Banco De Occidente
Demandado	Ivan Eduardo Prias Medina
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$72.648.805

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	\$1.700.000
Cuota de Seguridad Social	\$700.000
Alimentación	\$1.000.000
Salud	\$300.000
Servicios públicos	\$575.000



Transporte	\$600.000
Mantenimiento bienes	\$150.000
TOTAL GASTOS	\$5.025.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$6.663.671
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Pensionado con administradora colombiana de pensiones colpensiones
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$6.663.671

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Luz Mariela Castañeda Romero**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 35.463.570

11. PROPUESTA DE PAGO:

• **MI PROPUESTA DE PAGO**

-

-

Se solicita un periodo de gracia de 2 meses a la celebración del acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta mi situación económica actual y mi deseo por cumplir cabalmente con mis obligaciones financieras, me permito formular la siguiente propuesta de pago:

1. Condonación de las sanciones producto del no pago de mis acreencias al momento de la presentación de este trámite.
2. Condonación de las sanciones producto del pago de mis acreencias al momento del no pago de mis acreencias al momento de la presentación de este trámite.
3. Pagar la suma de \$ 3.439.261 en un plazo de 120 meses.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día veintiocho (28) de Marzo del año (2022)**, a las **09:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual





3. **ORDENAR** al deudor, señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operadora de Insolvencia

Página 5 de 6

12-016-02 - Memorial Respuesta Requerimiento PRIAS MEDINA y CASTANEDA ROMERO - RAD:

11001400301120210052400

Maria Elena Ramon Echavarría <impulso_procesal@emergiac.com>

Lun 30/08/2021 8:00 AM

Para:

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (316 KB)

Memorial Respuesta Requerimiento PRIAS MEDINA y CASTANEDA ROMERO Anx.pdf;

Señor(a)

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA
RADICACION: 11001400301120210052400
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE JUZGADO E INDICO NUEVO CORREO ELECTRÓNICO APODERADA ACTORA

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia me permito DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO realizado por el Juzgado, en auto que libró Mandamiento de Pago del 23/08/2021 (estado 24/08/2021) en los siguientes términos:

1.- Informo bajo la gravedad del juramento, que el referido pagaré identificado con sticker No. 1A08941693, suscrito el día 26 de Agosto de 2.015 en la ciudad de Bogotá por los demandados **PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA**, diligenciado el 29 de Junio de 2.021 por la suma total de \$76.106.762,55 pesos, en ORIGINAL y que consta de 2 folios, reposa bajo custodia en la oficina de la suscrita en la empresa CONALCREDITOS del grupo Emergia en la **CALLE 98 # 70-91 PISO 3 oficina 302 Centro Empresarial Pontevedra Edificio VARDI de la ciudad de Bogotá D.C.**, encontrándose a disposición del Juzgado en el momento que lo requiera, e indico que, por mi parte, no he iniciado otro proceso ni acción judicial contra los demandados ni he manipulado, modificado ni puesto en circulación el mencionado pagaré.

2.- Me permito manifestar que a partir de la fecha se realizó actualización de correo electrónico de la suscrita ante la plataforma SIRNA de Rama Judicial, el cual estaba en mramon@emergiac.com y la actual es: impulso_procesal@emergiac.com
Adjunto SIRNA en formato PDF

Por lo tanto, la suscrita como apoderada asignada por la compañía CONALCREDITOS del Grupo Emergia, para que atienda los procesos asignados por nuestros clientes corporativos, continuará haciendo uso del correo en mención, para todo lo relacionado a despachos judiciales.

🌱 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emerjiacc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

12-016-02

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA
RADICACION: 11001400301120210052400
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE JUZGADO E INDICO NUEVO CORREO ELECTRÓNICO APODERADA ACTORA

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia me permito DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO realizado por el Juzgado, en auto que libró Mandamiento de Pago del 23/08/2021 (estado 24/08/2021) en los siguientes términos:

1.- Informo bajo la gravedad del juramento, que el referido pagaré identificado con sticker No. 1A08941693, suscrito el día 26 de Agosto de 2.015 en la ciudad de Bogotá por los demandados **PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA**, diligenciado el 29 de Junio de 2.021 por la suma total de \$76.106.762,55 pesos, en ORIGINAL y que consta de 2 folios, reposa bajo custodia en la oficina de la suscrita en la empresa CONALCREDITOS del grupo Emergia en la **CALLE 98 # 70-91 PISO 3 oficina 302 Centro Empresarial Pontevedra Edificio VARDI de la ciudad de Bogotá D.C.**, encontrándose a disposición del Juzgado en el momento que lo requiera, e indico que, por mi parte, no he iniciado otro proceso ni acción judicial contra los demandados ni he manipulado, modificado ni puesto en circulación el mencionado pagaré.

2.- Me permito manifestar que a partir de la fecha se realizó actualización de correo electrónico de la suscrita ante la plataforma SIRNA de Rama Judicial, el cual estaba en mramon@emergiacc.com y la actual es: impulso_procesal@emergiacc.com
Adjunto SIRNA en formato PDF

Por lo tanto, la suscrita como apoderada asignada por la compañía CONALCREDITOS del Grupo Emergia, para que atienda los procesos asignados por nuestros clientes corporativos, continuará haciendo uso del correo en mención, para todo lo relacionado a despachos judiciales.

De la Señora Juez,



MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
C.C. 66.959.926 de Cali
T.P. 181.739 C. S. de la J.
Correo electrónico: impulso_procesal@emergiacc.com
Celular: 3232092906



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

- Descargar Práctica Jurídica ▾
- Preinscripción ▾
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas ▾
- Encuesta Satisfacción

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

Datos Personales

Nombres: <input type="text" value="MARIA ELENA"/>	Apellidos: <input type="text" value="RAMON ECHAVARRIA"/>	Tarjeta Profesional: <input type="text" value="181739"/>
Tipo de Documento: <input type="text" value="CÉDULA DE CIUDADANÍA"/>	Número de Documento: <input type="text" value="66959926"/>	Fecha Expedición del Documento: <input type="text" value="20/06/1994"/>
Correo Electrónico: <input type="text" value="IMPULSO_PROCESAL@EMERGI"/>		

Datos Educación

Nivel de Educación:
 [Agregar Nuevo Estudio](#)

Nro	Titulo	Opciones

Datos Laborales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2016 00122 00

Como quiera que en el auto de fecha 13 de marzo de 2020, no se indicó el nombre del liquidador para el presente trámite de Insolvencia de Persona natural no comerciante, el Juzgado, Dispone:

Nombrar como liquidador del presente trámite procesal a **IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Número	
	Nit	901391658	LÁGE
	Cedula ciudadanía	19139571	LAGU
	Cedula ciudadanía	5908812	LAGU
	Cedula ciudadanía	8402854	LOPE
	Cedula ciudadanía	98555508	LOPE
	Cedula ciudadanía	42490644	LOPE
	Cedula ciudadanía	77172322	LOPE
	Cedula ciudadanía	42493617	LOPE
	Cedula ciudadanía	66886819	LOSA

Número

Hoja de Vida



DATOS BÁSICOS

Nombres	IVAN ALEXANDER	Apellidos	LAGUNA ATANACHE
Número de Documento	5908812	Edad	58
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	ivanalexanderlaguna@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	2/08/2017	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CARRERA 68 H BIS # 30-91 SUR. OFICINA 201	7735902	3134295505	BOGOTÁ, D.C.

CLOSE EXPORTAR PDF



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01082-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de noviembre de 2019, en el en el sentido de indicar que, el numero correcto de radicación corresponde a 110014-003-011-2019-01082-00, y no como erradamente allí quedó plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese a los demandados de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda. (Art. 291, 292 CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001430-077-2019-01180-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, del auto de mandamiento de pago proferido por este despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00418-00

En lo términos solicitados por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 0108 de febrero 23 de 2022, por secretaría expídase la certificación solicitada, donde se indique le fecha de admisión del trámite de la referencia, las actuaciones surtidas y el estado actual del mismo.

De otro lado, se pone en conocimiento del apoderado judicial del insolvente que la auxiliar de la justicia (Liquidadora), se posesionó en el cargo el pasado 12 de julio del año en curso, sin que a la fecha haya vencido el término para adelantar y acreditar las diligencias ordenadas en el auto de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00498-00

Téngase en cuenta que la demandada **ELSA YAMILE GUZMAN MURCIA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado solicitó se le concediera amparo de pobreza.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los escritos allegados por la demandada **ELSA YAMILE GUZMAN MURCIA**, donde informa de su difícil situación económica y de no contar con los recursos necesarios para sufragar los servicios profesionales de un abogado para que obre en su nombre y representación, este estrado judicial con apoyo en lo preceptuado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1 CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **ELSA YAMILE GUZMAN MURCIA**, conforme las razones anotadas en esta providencia.

2. En consecuencia, la amparada gozará de los beneficios previstos al artículo 154 del C.G.P., desde la presentación de la solicitud.

3. DESIGNAR como apoderado, para que represente a la amparada en el curso del asunto de la referencia, al abogado WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ, identificado con C.C. No. 80.489.469 y T.P. 247893 del C.S.Jud., Celular 3223668970 y correo electrónico wilmer0617@gmail.com, con el fin de que la represente.

Por secretaría, cítese al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (artículo 154 inciso 3º Código General del Proceso).

De otro lado, el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, aportando las citaciones de que trata el art. 291 del CGP, remitidas a los demandados obren en autos, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

Una vez cumplido lo anterior se continuará con el trámite del presente proceso

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00586-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado **EDGAR ROMERO RODRIGUEZ**, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada EDGAR ROMERO RODRIGUEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$4'000.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00644-00

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado RAMOS CALDERON GIRALDO, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló medios exceptivos por intermedio de apoderada judicial.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados GIRALDO RAMOS CALDERÓN y DOLORES SÁNCHEZ BARRETO, a la Dra. KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme el presenta auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **98** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00666-00

Conforme a la solicitud que precede, el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, en los términos y para los efectos del poder y obrante en el expediente.

De otro lado, se niega la solicitud de emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, toda vez que el presente trámite se encuentra suspendido por petición de las partes por el termino de 36 meses, conforme quedó plasmado en el auto de fecha 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-024-2020-00696-00

La comunicación que precede, proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – ZONA NORTE BOGOTÁ, aportado certificado de libertad y tradición donde consta la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la presente demanda, obre en autos, pónganse en conocimiento de la parte demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Respuesta al oficio 02128 de 10 de Junio de 2021 Radicado: 2020-0069600

Yor Mary Ruiz Romero <yor.ruiz@supernotariado.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 2:23 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 número 6° de la ley 1564 de 2012.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co adjuntando los soportes estime pertinente.

Cordialmente,

Yor Mary Ruiz Romero

Contratista Grupo de Formalización

Superintendencia Delegada para la protección

Restitución y formalización de tierras.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

SNR2022EE016762

Doctor

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal

Carrera 10 No 14-33 Piso 6

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Cundinamarca

Referencia: Respuesta al oficio 02128 de 10 de Junio de 2021

Radicado: 2020-0069600

Demandante: Juan Carlos Mejía Gil y Otro.

Demandado: Pedro Manuel Gonzalez Hernández Otro y personas

Indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2021ER070886

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-679471** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Zona Norte**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria,

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08

V.03 28-01-2019

pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jairo Ruiz Moreno 
Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento. 
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra. 

TRD: 5.1-65-65.39



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00702-00

No se tiene en cuenta la anterior notificación, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ni en la Ley 2213 de 2022. Nótese que la notificación enviada es la misma remitida desde el mes de diciembre de 2021, sin que se observe que se haya dado cabal cumplimiento a lo señalado por el despacho en autos que anteceden, pues, en la comunicación enviada vía correo electrónico al demandado se indica que remite copia de la medida cautelar más no acredita haber remitido copia del auto de mandamiento de pago, tal y como lo dispone la norma arriba citada.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar en legal forma al demandado ALVARO MARIN CANCINO, el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, teniendo en cuenta para el efecto lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en los arts. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00768-00

No se tienen en cuenta las anteriores fotografías allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, por cuanto no se observa que la valla se haya instalado junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio objeto del presente trámite de pertenencia.

De otro lado, las comunicaciones que preceden provenientes de la Agencia Nacional de Tierras; y, de la Superintendencia de Notariado y Registro, obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

**RV: Respuesta Radicado Entrada 20216201056272_Radicado de Salida 20223100418971
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 11/05/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2022-04-19 09:56

Al responder cite este Nro.
20223100418971

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	N° 0534 del 14 de julio de 2021
Proceso	Pertenencia RAD. 2020-00768-00
Radicado ANT	20216201056272 del 03 de septiembre de 2021
Demandante	DANIEL HERNANDO GARCIA BAUTISTA y otros
Predio – F.M.I.	50S-1076837

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-1076837** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **perteneceerán a dichas entidades territoriales**”.*

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C.**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEÓNARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Jessica S., Abogado, Convenio FAO-ANT

Revisó: David Quintero Achury, Abogado Convenio FAO-ANT.

Anexos: VUR 50S-1076837 y análisis predial

4D8SAW-VcY6uU-qCgJ-6M31Zm-6yRA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/04/2022

Hora: 05:59 PM

No. Consulta: 308209713

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50S-1076837

Referencia Catastral: AAA0000WWOE

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0000WWOE

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 17F SUR 12 22 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CL 14C S 7C 22 E (DIRECCION CATASTRAL)
LOTE 14 MZ N

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 25/06/1987

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/06/1987

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50S-114052

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
17078078	CÉDULA CIUDADANÍA	JULIO HERNANDO GARCIA DIAZ	

Complementaciones

C OMPLEMENTACION PEA BENJUMEA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZ O DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO ADELANTADO POR MARIA TERESA MORENO VDA DE RODRIGUEZ CONTRA SAMUEL PEA LLEVADA A CABO EN EL JUZGADO 17 C CTO DE BOGOTA DE 24 DE MAYO DE 1.976 REGISTRADA AL FOLIO 0500114052. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A. RODRIGUEZ DE DELGADO ALICIA RODRIGUEZ MORENO EMMA Y OTROS SEGBUN ESC 2184 DE 21 DE MAYO DE 1.970 NOT 9 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1 PAG 416 N. 14182 A DE 1.970 ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO LEON RODRIGUEZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 C CTO DE BOGOTA PROTOCOLIZADO POR ESC 1313 DE 26 DE BARIL DE 1.956 NOT 3 DE BOGOTA, REGISTRAD AL LIBRO 1 PAG 505 N. 4623 DE 1.956

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 99 30 MTS 2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3544 DEL 20 -05-87 NOTARIA 27. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DL 06-07-84.....

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	2	ICARE-2018	22/12/2018		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-62972 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D. C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C.
DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 17F SUR 12 22 ESTE
RADICADO: 20216201056272
FOLIO DE MATRÍCULA: 50S-1076837
CHIP: AAA0000WWOE

Mediante la información de identificador predial folio de matrícula inmobiliaria (FMI) **50S-1076837**, la referencia catastral CHIP **AAA0000WWOE**, la cédula catastral No. 24S11E-1 y código de Sector No. **001108340600000000**, asociados al oficio No. **20216201056272**, se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual, permitió generar información alfanumérica y cartográfica que permite ubicar con certeza el predio objeto de análisis.

En primera instancia se procede a consultar el folio de matrícula **50S-1076837** relacionado en el oficio de la referencia, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que este se encuentra **ACTIVO**, corresponde a un predio con dirección catastral **CL 17F SUR 12 22 ESTE**, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., cuenta con la referencia catastral **AAA0000WWOE**, asocia Folio matriz 50S-114052, no presenta folios derivados, registra como área privada 99,30 m²; y se identifica como propietario al señor JULIO HERNANDO GARCIA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17078078.



ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/12/2021 Hora: 05:52 PM No. Consulta: 286467908

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-1076837 Referencia Catastral: AAA0000WWOE

Departamento: BOGOTA D.C. Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C. Cédula Catastral: AAA0000WWOE

Vereda: BOGOTA D. C. Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 17F SUR 12 22 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
CL 14C S 7C 22 E (DIRECCION CATASTRAL)
LOTE 14 MZ N

Determinacion: Destinacion economica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 25/06/1987 Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/06/1987

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
50S-114052



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
17078078	CÉDULA CIUDADANÍA	JULIO HERNANDO GARCIA DIAZ	

Complementaciones

C OMPLEMENTACION PEVA BENJUMEA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO O HIPOTECARIO ADELANTADO POR MARIA TERESA MORENO VDA DE RODRIGUEZ CONTRA SAMUEL PEVA LLEVADA A CABO EN EL JUZGADO 17 C CTO DE BOGOTA DE 24 DE MAYO DE 1.976 REGISTRADA AL FOLIO 0500114052. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ DE DELGADO ALICIA RODRIGUEZ MORENO EMMA Y OTROS SEGBUN ESC 2184 DE 21 DE MAYO DE 1.970 NOT 9 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1 PAG 416 N. 14182 A DE 1.970 ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO LEON RODRIGUEZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 C CTO DE BOGOTA PROTOCOLIZADO POR ESC 1313 DE 26 DE BARIL DE 1.956 NOT 3 DE BOGOTA, REGISTRAD AL LIBRO 1 PAG 505 N. 4623 DE 1.956

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 99 30 MTS 2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3544 DEL 20 -05-87 NOTARIA 27. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DL 06-07-84.....

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-07-1970 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2184 del 1970-05-21 00:00:00 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$165.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXT.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEVA HERNANDEZ SAMUEL X
A: RODRIGUEZ DE DELGADO ALICIA
A: RODRIGUEZ DE MORENO ROSA ELVIA
A: RODRIGUEZ MORENO EMMA
A: RODRIGUEZ V. DE RODRIGUEZ MARIA TERESA

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras> 1/6

12/21/21, 5:56 PM -VUR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-06-1987 Radicación: 87-74773
Doc: ESCRITURA 3544 del 1987-05-20 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: \$35.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEVA BENJUMEA JAIRO CC 17168123
A: GARCIA DIAZ JULIO HERNANDO CC 17078078 X

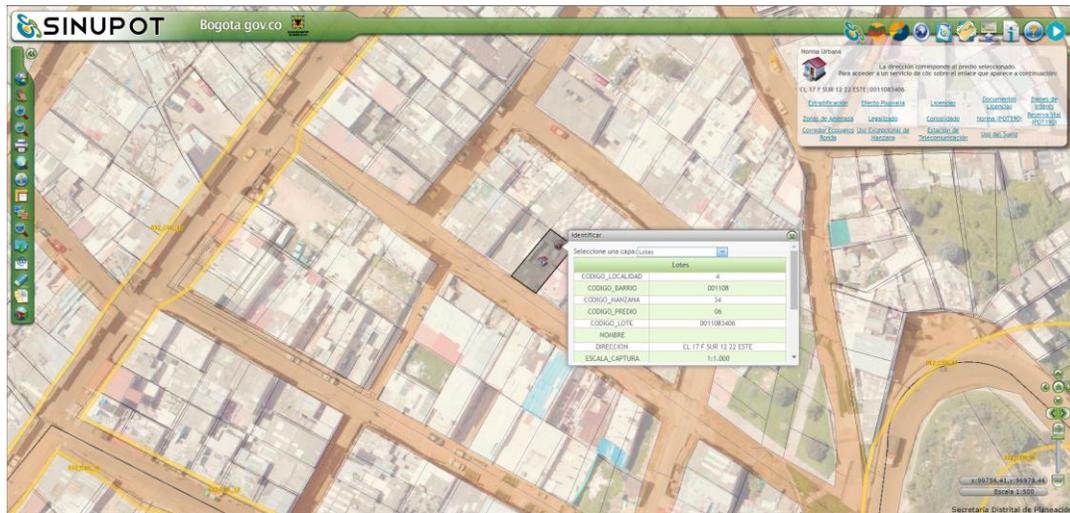
Consulta en plataforma VUR del predio con folio de matrícula inmobiliaria **50S-1076837**

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

Posteriormente, se continúa realizando las consultas pertinentes con el CHIP **AAA0000WVOE** en el portal del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), el resultado se muestra enseguida:



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con Número CHIP **AAA0000WWOE**
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf>

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en el suelo **URBANO** de la ciudad de Bogotá D. C., ubicado en la localidad de **SAN CRISTOBAL**, más específicamente en la **UPZ 32-SAN BLAS**, en el sector catastral denominado **SAN CRISTOBAL SUR**. Este predio se asocia con el Lote Catastral **0011083406** (coincidiendo con el oficio de la referencia) y, dirección **CL 17 F SUR 12 22 ESTE**.

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo **URBANO**, NO se realizó el cruce espacial con las capas¹ de restricciones y condicionantes.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

Elaboró: Ing. Catastral y Geodesta Jefferson Pulido Sáenz
 Revisó: Ing. Catastral y Geodesta Harold Wilson Peña

¹ Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.

Respuesta a su Oficio No. 533 del 14 de julio de 2021

Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>

Mié 19/01/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.

Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co

Favor confirmar lectura y recibido.

Cordialmente

OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Email: olga.calderon@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C. 30 de diciembre de 2021

SNR2021EE081711

Doctor
EDWIN LEONARD SIERRA VARGAS
Secretario
Juzgado 11 Civil Municipal
cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 533 del 14 de julio de 2021
Radicado: 2020 - 0768
Demandante: Daniel Hernando García Bautista y otros
Demandado: Julio Hernando García Díaz e indeterminados
Radicado Superintendencia: SNR2021ER092039

Respetado Doctor,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1076837** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por la ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA MADRID BOTERO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: Germán Rodríguez / Contratista. 

Revisó: Olga Lucía Calderón 

Revisó: Martha Lucía Restrepo / Coordinadora Grupo Formalización 

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00046-00

Al tenor de lo establecido en el inciso 1º del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada mediante conducta concluyente a la sociedad demandada AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S, del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, a partir de la presentación del escrito obrante en el expediente.

El escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito aportadas por la apoderada general de la citada sociedad, obren en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

De otro lado, se niega la solicitud de suspensión del presente trámite ejecutivo, toda vez que no se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del art. 161 del CGP.

Por último, la anterior manifestación elevada por el apoderado judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del contrato de arrendamiento base de la demanda se encuentra en su poder del y que será allegado o exhibido en el momento en que el despacho lo ordene, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-004600

Jurídica Asw <juridica@asw.edu.co>

Vie 15/10/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Atentamente me permito adjuntar la contestación de la demanda dentro del caso de la referencia.

 [Banner](#)

Mayerly Lopez Ramirez | Chief Legal Officer - CLO

American School Way • Administrative Headquarters

Email: mlopezr@asw.edu.co

Phone Number: (+57)(1) 741 06 51

Corporate Number: (+57) 3174391606

www.asw.edu.co •  [Facebook icon](#)  [Youtube icon](#)  [Instagram icon](#)

The content of this email is confidential for the recipient specified in message only.

Please do not print this email unless it is necessary. Every unprinted email helps the environment.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REF: EJECUTIVO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., Y ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS

PROCESO No.2021-0004600

Asunto: Contestación demanda y excepciones

MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.896.348 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.202002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.** según poder general conferido por el representante legal **JUAN CARLOS CARDENAS GOMEZ**, mediante escritura pública No.2208 del 20 de junio de 2019 de la notaría 11 del círculo de Bogotá, inscrita el 8 de julio de 2019 bajo el registro No.00041801 del libro V, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, respetuosamente y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda y hacer oposición a las pretensiones del demandante en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1.** Es cierto, mi representada tomó en arriendo el inmueble descrito en este numeral, conforme consta en el contrato de arrendamiento.
- 2.** Es cierto según se observa en el contrato de arrendamiento.
- 3.** No me consta, el apoderado no aporta documento que certifique su aseveración.
- 4.** Es cierto según se observa en el contrato de arrendamiento.

- 5.** Es cierto
- 6.** Es cierto conforme se desprende de la referida cláusula contenida en el contrato base de la ejecución.
- 7.** Es cierto.
- 8.** Es cierto.
- 9.** Es cierto
- 10.** Es cierto.
- 11.** No me consta. En las pruebas aportadas que hacen referencia a la póliza del seguro, solo se adjunta el documento desde la página **8** (falta desde la página 1 a la 7) y no se observa la cláusula primera a que hace referencia el apoderado del demandante.
- 12.** Es parcialmente cierto, me ciño a lo que determina específicamente la cláusula vigésima tercera del contrato.
- 13.** Es una manifestación que no me consta.
- 14.** No es cierto que la empresa INCREAR LTDA haya requerido a mi representada; es más, no se aporta prueba de dicho requerimiento.
- 15.** Es cierto.
- 16.** Es cierto
- 17.** No me consta, pues es una negociación en la que mi representada no estuvo presente.
- 18.** Me permito manifestar al despacho que es una manifestación que no me consta, pues además de que mi representada no estuvo presente en la negociación, la demandante no aporta documento en el que se evidencia la consignación del referido valor.
- 19.** No es cierto que mi representada adeude todo ese valor; pues con base en un acuerdo de pago que fue aprobado por la parte demandante, se realizó un abono a la obligación. Aporto pruebas de la consignación.

20. Es una manifestación que hace el demandante de la cual no puedo decir que sea cierto o falso; me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

21. Este no es un hecho si no, una apreciación del demandante.

22. Así se observa del documento aportado por el demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor juez que, una vez estudiadas las mismas, se declare probada la siguiente excepción de mérito o fondo que interpongo:

EXCEPCION DE MÉRITO:

PAGO PARCIAL

Me permito manifestar al despacho que fundamento esta excepción, en el hecho comprobado de que mi representada la sociedad American School Way, presentó un acuerdo de pago que le fue aprobado por la demandante, e incluso el primer pago de dicho acuerdo ya fue consignado, tal cual se acordó en el compromiso adquirido.

Las partes en consenso, además de lo concerniente a los abonos de la obligación, acordamos que, una vez se aprobara la propuesta de pago y se realizara la primera consignación, la parte demandante debía presentar un memorial ante su despacho, solicitando la suspensión del proceso por acuerdo de pago, pero a la fecha se observa en la página de la rama que dicho memorial no se allegó.

En aras de poner en contexto a su señoría me permito manifestar, que mi representada realizó un abono a la demandante por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE(\$5.946.014)** los cuales corresponden a un acuerdo de pago unificado, por concepto de cánones adeudados respecto de dos contratos de arrendamiento de dos inmuebles con la misma aseguradora, entre ellos el contrato del presente proceso. Por lo anterior, la suma que refiere la demandante, se debe a la fecha, no coincide con la realidad y estamos cumpliendo con el acuerdo.

Por lo anterior, solicito comedidamente a su despacho tener en cuenta el acuerdo de pago, el abono realizado a la obligación y declarar probada la **excepción de pago parcial**.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Los documentos que obran en el expediente aportados por la parte demandante.
2. Copia de la propuesta de pago presentada por parte de mi representada ante la demandante.
3. Comprobante de pago del banco Davivienda de fecha septiembre 20 de 2021 por valor de \$5.946.014.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá donde consta la calidad en que obra la suscrita.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se sirva citar ante su despacho al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en calidad de demandante dentro del presente proceso con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé en la oportunidad señalada por su despacho.

Atentamente,



MAYERLY LOPEZ RAMIREZ
C.C. No. 52.896.348 de Bogotá
T.P. No. 202.002 del C.S. de la J.

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021

Doctor

ANDRES BOJACA LOPEZ

Abogado SURA

Ciudad

Ref: SOLICITUD PLAZO PARA PAGO DE DEUDA

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos solicitar un plazo para el pago de lo adeudado a la aseguradora SURA por los siguientes conceptos:

1. DEUDA CANON FERNANDO CAMARCO: \$56.288.104
2. DEUDA CANON EDARCO: \$39.358.230

TOTAL CANON DE ARRIENDO: \$95.646.334

HONORARIOS ABOGADO: \$11.381.914

Teniendo en cuenta los honorarios del abogado, agradecemos nos apoye con un descuento al mismo de por lo menos el 40% que para los dos casos sería un descuento de \$4.552.765 y el valor restante \$6.829.148 lo pagaríamos en un solo contado.

Aceptado lo anterior, la deuda de SURA la podemos pagar así:

CUOTA	AÑO	MES	VALOR
1	2021	septiembre	5.313.685
2	2021	octubre	5.313.685
3	2021	noviembre	5.313.685
4	2021	diciembre	5.313.685
5	2022	enero	5.313.685
6	2022	febrero	5.313.685
7	2022	marzo	5.313.685
8	2022	abril	5.313.685
9	2022	mayo	5.313.685
10	2022	junio	5.313.685
11	2022	julio	5.313.685
12	2022	agosto	5.313.685
13	2022	septiembre	5.313.685
14	2022	octubre	5.313.685

15	2022	noviembre	5.313.685
16	2022	diciembre	5.313.685
17	2023	enero	5.313.685
18	2023	febrero	5.313.689
TOTAL			95.646.334

Cordialmente



JUAN CARLOS CARDENAS GOMEZ
Representante Legal



Herramienta Recortes

Archivo Edición Herramientas Ayuda

Nuevo Modo Aplazar

RV: ESTADO DE CUENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FERNANDO CAMARGO FONSECA vs AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS/AVENIDA CALLE 24 # 43A - 20

De: ANDRES BOJACA <carterabojaca@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 8:25
Para: Jurídica Asw <juridica@asw.edu.co>
Cc: Andres Cardenas Gomez <acardenas@asw.edu.co>
Asunto: Re: ESTADO DE CUENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FERNANDO CAMARGO FONSECA vs AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS/AVENIDA CALLE 24 # 43A - 20

Dra. Mayerly buenos días conforme lo conversado por teléfono la semana pasada, le informo que la propuesta se aprobó a 18 cuotas por el total de la obligación \$107.028.248.00 incluidos los honorarios.

Es decir las cuotas a pagar mensualmente a partir del mes de septiembre de 2021 es la cantidad de \$ 5.946.014.00.

Los pagos se realizaran el 18 de cada mes comenzando desde el mes de septiembre 2021.

Los pagos se deben realizar a la cuenta # 04845091969 corriente de Bancolombia a nombre de INCREAR LTDA NIT 830.076.572-9

Quedo a la espera de sus comentarios.

Cordial saludo

Sandra Milena Villanueva
Dpto. Jurídico
Oficina Dr. Andrés Bojacà López



Comprobante de Pago

Datos del Proceso de Pago			
Nombre Empresa	FONEDU CAPITAL SAS		
Nombre Proceso	PAGO ARRIENDOS 20 SEP ASW		
Cuenta Origen de los Fondos	CORPORATIVA SIN SOBREGIRO - 560006069996129		
Fecha del Pago	20/09/2021		
Hora del Pago	14:18		
Detalle Proceso de Pago			
Nit Destino	830076572	Referencia	0000000000000000
Nombre	0 0		
Producto o Servicio Destino	4845091969	Entidad destino	BANCOLOMBIA
Valor	\$ 5.946.014,00	Estado	Pago Exitoso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S
Sigla: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO S.A.S
Nit: 830.102.217-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01179742
Fecha de matrícula: 7 de mayo de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 5 de abril de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 45 No. 13-93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridica@asw.edu.co
Teléfono comercial 1: 3004038
Teléfono comercial 2: 3004038
Teléfono comercial 3: 3114968326

Dirección para notificación judicial: Calle 45 No. 13-93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica@asw.edu.co
Teléfono para notificación 1: 3004038
Teléfono para notificación 2: 3004038
Teléfono para notificación 3: 3114968326

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003027 del 9 de abril de 2002 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2002, con el No. 00825658 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FLORZAP Y CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0006736 del 9 de julio de 2002 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2002, con el No. 00836137 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FLORZAP Y CIA LTDA a FLOREZ FORERO & CIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 0007189 del 14 de julio de 2005 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2005, con el No. 01009656 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FLOREZ FORERO & CIA LTDA a AMERICAN SCHOOL WAY LTDA.

Por Acta No. 5 del 12 de mayo de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2011, con el No. 01494386 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AMERICAN SCHOOL WAY LTDA a AMERICAN SCHOOL WAY S A S.

Que por Acta No. 5 de Junta de Socios del 12 de mayo de 2011, inscrita el 8 de julio de 2011 bajo el número 01494386 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA también podrá denominarse INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SAS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 7 del 15 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2011, con el No. 01529739 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AMERICAN SCHOOL WAY S A S a AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SAS TAMBIEN PODRA DENOMINARSE METODO DE ESTUDIO AMERICANO SAS.

Por Acta No. 8 del 10 de septiembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2012, con el No. 01667517 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SAS TAMBIEN PODRA DENOMINARSE METODO DE ESTUDIO AMERICANO SAS a AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SAS TAMBIEN PODRA DENOMINARSE INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Acta No. 28 del 5 de febrero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2018, con el No. 02299482 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SAS TAMBIEN PODRA DENOMINARSE INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SAS.

Por Acta No. 42 del 8 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2018, con el No. 02312044 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SAS a FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMBIEN PODRA DENOMINARSE INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SAS.

Por Acta No. 43 del 7 de diciembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018, con el No. 02406323 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMBIEN PODRA DENOMINARSE INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SAS a FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMBIEN PODRA DENOMINARSE INSTITUTO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SAS O TAMBIEN PODRA DENOMINARSE FONEDU.

Se aclara que por Acta no. 49 de Asamblea de Accionistas del 7 de junio de 2019, inscrita 14 de Junio de 2019, bajo el número 02476651 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMBIEN PODRA DENOMINARSE INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SAS O TAMBIEN PODRA DENOMINARSE FONEDU por el de: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., sigla: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO S.A.S.

Por Acta No. 49 del 7 de junio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019, con el No. 02476651 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FONEDU - AMERICAN SCHOOL WAY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMBIEN PODRA DENOMINARSE INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SAS O TAMBIEN PODRA DENOMINARSE FONEDU a AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Enseñanza de idiomas, preparación para exámenes internacionales, consultorías para empresas y colegios. Educación informal: Diplomados, seminarios, talleres. Comercialización, venta edición, elaboración y distribución de material didáctico, libros de idiomas, material de apoyo en idiomas, traducciones e interpretaciones, consultoría para residencia y estudios en el exterior, participar en sociedades de carácter nacional o extranjero que tengan objeto igual o semejante, representación de compañías nacionales o extranjeras y sus productos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para su desarrollo y expansión la sociedad podrá franquiciar su objeto a terceros en el territorio nacional o en el exterior. En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan que ver directa o indirectamente con las actividades que conforman el objeto social principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad, entre ellas la concesión de franquicias a terceros en el territorio nacional o en el extranjero. En todo caso no podrá otorgar garantías o avales de obligaciones a cargo de los socios o de terceras personas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$600.000.000,00
No. de acciones : 600.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$561.538.000,00
No. de acciones : 561.538,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$561.538.000,00
No. de acciones : 561.538,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos personas naturales o jurídicas, accionista o no, que se denominarán Presidente y Vicepresidente, quienes podrán actuar individualmente, designados por la Asamblea General de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes legales, ejercerán las funciones propias de su cargo de forma individual en los términos señalados en los presentes estatutos y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad y usar la firma social sin limitación alguna. 2. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 3.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; 4.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad sin límite de cuantía; 5.- Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6.- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que en nombre de la Sociedad la representen en juicio o fuera de él, y delegarle si fuera el caso las facultades que a bien tenga 7.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. 8.- Presentar anualmente a la Junta Directiva con destino a la Asamblea General de Accionistas el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades, un detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un inventario de las existencias y un informe escrito sobre la forma como viene llevando a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea 9.- Hacer depósitos en los bancos, manejar las cuentas corrientes en los mismos, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; 10-. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 11.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 12- Ejercer las funciones que le deleguen la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y en general, cumplir todas las funciones inherentes al cargo de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 50 del 18 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019 con el No. 02491977 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Hector Mario Bello Nieves	C.C. No. 000000079809862
Vicepresidente	Juan Carlos Cardenas Gomez	C.C. No. 000000079812589

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 43 del 7 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406324 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hector Mario Bello Nieves	C.C. No. 000000079809862
Segundo Renglon	Juan Carlos Cardenas Gomez	C.C. No. 000000079812589
Tercer Renglon	Monica Chaparro Lozada	C.C. No. 000000052434577

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 1 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 02647059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizada para firmar contratos de trabajo ni de prestación de servicios a nombre de el poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006736 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00836137 del 18 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0007189 del 14 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01009656 del 5 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 1671 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01383506 del 13 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1671 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01383508 del 13 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1671 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01383510 del 13 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 12 de mayo de 2011 de la Junta de Socios	01494386 del 8 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 7 del 15 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01529739 del 23 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 8 del 10 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01667517 del 19 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 12 del 9 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02036179 del 13 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 31 del 7 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02241024 del 11 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 28 del 5 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02299482 del 6 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 42 del 8 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02312044 del 14 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 43 del 7 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02406323 del 19 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 49 del 7 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02476651 del 14 de junio de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 50 del 18 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas 02491976 del 31 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y
DESARROLLO SAS SEDE CALLE 45
Matrícula No.: 01991479
Fecha de matrícula: 14 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 45 No. 13-93

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY ADMISIONES
Matrícula No.: 02479347
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 45 No. 13 75
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - TITAN ACADEMICA
Matrícula No.: 02599859
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 79 C No. 71 B 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - SUBA
Matrícula No.: 02705613
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 No. 92 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - SOACHA
Matrícula No.: 02737252
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 18 - 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - CHICO VIRREY
Matrícula No.: 02793196
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23**

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 20 No. 89 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y
DESARROLLO SAS SEDE CALLE 72
Matrícula No.: 02795024
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 No. 14 - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - RESTREPO
Matrícula No.: 02795029
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 21 - 27 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - TUNAL
Matrícula No.: 02801793
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 46 Sur No. 24 A - 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO SAS - CORFERIAS SEDE B
Matrícula No.: 02820174
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 24 #43A-34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - ALAMOS NORTE
Matrícula No.: 02864066
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 99 No. 70 A - 89
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY - BOSA
Matrícula No.: 02876198
Fecha de matrícula: 3 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y
DESARROLLO SAS SEDE CALLE 46
Matrícula No.: 02977991
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 46 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY TITAN PLAZA
ADMISIONES
Matrícula No.: 03014752
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 79 No. 71 B 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO SAS - CORFERIAS SEDE C
Matrícula No.: 03014753
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 24 # 40 - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03092130

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23**

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 D N O. 8 - 02 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY SAS - SEDE NORTE
Matrícula No.: 03146889
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 23 # 164 - 84
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY SAS- SEDE CENTRO
Matrícula No.: 03150106
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 10 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY SAS
Matrícula No.: 03155238
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 78 No. 17 - 57 Lc 207 F
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMERICAN SCHOOL WAY SAS - PASEO VILLA
DEL RIO
Matrícula No.: 03214230
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 57 C Sur # 62 - 60 Lc 115 A Y 202 A
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 32.269.753.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:39:23

Recibo No. AB21231608

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212316087084A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00110-00

Registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, continuando con el presente trámite y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra del demandado **JORGE ELICER RUIZ AGUILAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021.

2). **ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca y perseguidos dentro del presente proceso, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1170958, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P.

5). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

6). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

2

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00154-00

En los términos solicitados por el apoderado judicial de la entidad demandante, ofíciase a la EPS NUEVA EPS S.A., para que suministren de la información que reposa en su base de datos, las direcciones físicas o electrónicas, empleador y lugar de trabajo, donde puede ser ubicado el demandado EDILSON PACHON LOZADA CC 5951296. (Art. 43 Núm. 4 del CGP). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00162-00

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

El escrito que precede allegado por la parte actora, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

PROCESO # 2021-00162. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mar 21/06/2022 1:14 PM

Para:

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- robinsonbayonat@hotmail.com <robinsonbayonat@hotmail.com>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766

Junio 21 de 2022.

Honorable
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. **AURELIO MAVESoy SOTO**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00162
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO ZABALA
DEMANDADO:	DREAMS VACATION S.A.S., y LUZ DARY GONZALEZ CUADROS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, concurro a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

Se contestan en calidad de primera persona (demandada)

PRIMERO: No es cierto. El demandante JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ, en su condición de propietario del referido inmueble jamás me habló de un CONTRATO VERBAL, fue un acuerdo que sostuvimos en donde él me dejaba como CUIDADORA o POSEEDORA, ello en atención que el demandante tenía problemas jurídicos con el inmueble y necesitaba viajar, me comprometí a pagar los servicios públicos domiciliarios y los arreglos como pintura y demás cosas que se le fueran presentando al inmueble. Esta relación surge porque el señor me conocía por situaciones de mi trabajo.

SEGUNDO: No es cierto. Nunca celebré contrato de arrendamiento de ninguna especie. No me acuerdo exactamente la fecha en que ingresé a CUIDAR el apartamento, pero sé que fue en el año 2016.

TERCERO: Es cierto. Lo estoy CUIDANDO, en principio por el acuerdo relatado en el numeral primero de la contestación de los hechos, pero para el 12 de diciembre de 2016 se hace por ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, acorde con el ACTA DE EMBARGO Y SECUESTRO que expidió la INSPECCION DE POLICIA GAIRA, quien fue comisionada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, quien en ese momento de la diligencia no me encontró en el inmueble y procedió enterar a mi hermano JAVIER GONZALEZ CUADROS. el señor SECUESTRE de nombre SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES accedió a dejar a mi hermano. (VER COPIA ACTA).

CUARTO: No es cierto. Están cobrando cánones de arriendo del año 2017, inexistentes, el inmueble fue embargado y secuestrado el 12 de diciembre de 2016, (Ver

3504270648 - 3229135766 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C. 

acta de la diligencia y certificado de libertad y tradición), hasta la fecha no hemos recibido notificaciones de autoridad competente para desocupar mucho menos para pagar cánones de arriendo al demandante.

QUINTO: No es cierto. No hay documento claro, expreso y exigible. En todo caso si pretendieran utilizar la PRUEBA ANTICIPADA, esta será nula, ello en atención a que el demandante mintió al no informar al despacho que concedió esta prueba, que el bien inmueble referido y por el cual están cobrando cánones de arriendo inexistentes, SE ENCUENTRA EMBARGADO Y SECUESTRADO DESDE EL AÑO 2016, extrañamente ellos cobran cánones desde el año 2017.

La parte demandada se opone a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante así:

PRIMERA. No acceder con la ejecución para el cobro de la suma de \$ 55.200.000 (cincuenta y cinco millones doscientos mil pesos M/l) por concepto de capital de cánones de arriendo del 01 de mayo de 2017 hasta 01 de febrero de 2021 en contra de DREAMS VACATION S.A.S. No existe contrato verbal alguno, pero si esto fuera cierto sería nula de pleno derecho cualquier enajenación o arriendo que se celebrara después del 12 de diciembre de 2016, por haber unas limitaciones al dominio lo cual consta en acta y certificado de libertad y tradición que se aportan.

SEGUNDA. No acceder a condenar en costas y gastos del proceso a la sociedad demandada, ello en atención que no hay contrato valido en esta Litis. Antes por el contrario, solicito al despacho se condene en costas y agencias en derecho la parte demandante

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal y como se expuso en el acápite de la contestación de los hechos, el demandante está cobrando unos cañones de arriendo inexistentes, discriminados desde el 01 de mayo de 2017 hasta febrero de 2021, fechas en las cuales hasta la presente el BIEN INMUEBLE se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por el BANCO DAVIVIENDA, ello se está demostrando con el aporte de un ACTA DE EMBARGO Y SECUESTRO realizada por la INSPECCION DE POLICIA GAIRA, quien fue comisionada por el JUZGADO NOVENO CIVIL

MPAL DE SANTA MARTA, quien en ese momento de la diligencia no me encontró en el inmueble y procedió enterar a mi hermano JAVIER GONZALEZ CUADROS. el señor SECUESTRE de nombre SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES accedió a dejar a mi hermano. No obstante, lo anterior también aparece en el CERTIFICADO de libertad y tradición la limitación al dominio de embargo con acción personal y con acción real, lo cual se puede constatar en dicho documento.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En esta Litis quieren presentar un documento (PRUEBA ANTICIPADA) Como título ejecutivo, claro expreso y exigible, el cual por razones de salud no pude contestar, hay que recabar al despacho que el referido inmueble se encuentra fuera de la actividad comercial al estar incurso en un EMBARGO Y SECUESTRO desde el 12 de diciembre de 2016, ello acorde con el artículo 1521 del Código Civil, el cual le impedía al propietario enajenar o negociar a cualquier título comercial el apartamento en mención, mucho menos cobrar cánones de arriendo que serían como una forma de enriquecimiento sin justa causa.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

Si se encuentra probada la prescripción de la acción ejecutiva establecida en el artículo 2536 del Código Civil colombiano, solicito a ese despacho se declare de forma inmediata.

4. EXCEPCIONES OFICIOSAS DEL JUZGADOR

Muy respetuosamente pido al Despacho que, en caso de probarse hechos que constituyan excepciones y, que las mismas, sean favorables a la parte que represento, las declare de manera oficiosa. "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"¹

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que la parte demandada rinda su declaración de parte.

¹ Artículo 282 del Código General del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte.

DOCUMENTALES

1. Despacho comisorio # 042 proferido por el Juzgado Noveno Civil de Santa Marta. Fechado 29 de noviembre de 2016.
2. Envío de despacho comisorio Estado 1116
3. Informe del Auxiliar y Policía de Gaira
4. Envío de despacho comisorio 326
5. Fotocopia ACTA DE DILIDENCIA fechada 12 de diciembre de 2016.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble.
7. Certificado de Tradición y libertad Parqueadero 146

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

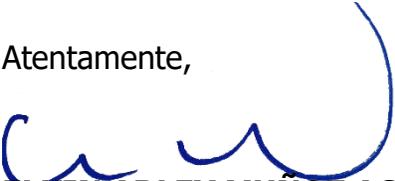
SEGUNDO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo: elkinarley@gmail.com

La parte demandada, las recibirá en el correo: luzdarygonz.g@gmail.com

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
NIT 901.156.536-4

info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220617555060776526

Nro Matrícula: 080-123325

Pagina 1 TURNO: 2022-080-1-45339

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:09:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA

FECHA APERTURA: 21-02-2015 RADICACIÓN: 2015-080-6-1674 CON: ESCRITURA DE: 29-01-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEADERO 146 TORRE A CON AREA DE 12.15 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.20% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 225, 2015/01/29, NOTARIA TERCERA SANTA MARTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 PARQUEADERO 145 TORRE A CON AREA DE 12.15 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.20% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 225, 2015/01/29, NOTARIA TERCERA SANTA MARTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.10% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1164 DEL 29/4/2016, NOTARIA TERCERA SANTA MARTA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1) ESCRITURA 1674 DEL 15/7/2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADA EL 1/8/2011, CONSTRUCCIONES JIMENEZ S.A, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA CRISTINA, GLORIA DEL SOCORRO, LUIS EDUARDO PALACIO TORRES Y MYRIAN CECILIA PALACIO DE CAMACHO.- 2) SENTENCIO DEL 10/25/1988 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MARIA CRISTINA, GLORIA DEL SOCORRO, LUIS EDUARDO PALACIO TORRES Y MYRIAN CECILIA PALACIO DE CAMACHO, ADQUIRIERON POR ADJUDECACION EN SUCESION DEL CAUSANTE LUIS PALACIO OLIVARES.- 3) RESOLUCION DEL 27/3/1957 DE LA PERSONERIA MUNICIPAL, REGISTRADA EL 9/4/1957 LUIS PALACIO OLIVARES, ADQUIRIO POR ADJUDICACION HECHA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4 N° 21- 180 RODADERO SUR CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE PUERTO DE BANUS PARQUEADERO 146 TORRE A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

080 - 111173

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-2013 Radicación: 2013-080-6-7525

Doc: ESCRITURA 1947 DEL 08-06-2013 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

X NIT 8917028778

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220617555060776526

Nro Matrícula: 080-123325

Pagina 2 TURNO: 2022-080-1-45339

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:09:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-080-6-1674

Doc: ESCRITURA 225 DEL 29-01-2015 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

X NIT 8001826413

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-080-6-9007

Doc: ESCRITURA 1822 DEL 25-08-2015 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$4,200,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE, HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 1947 DEL 08/6/2013, NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA (ESTE Y OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. - NIT 8001826413

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-080-6-9007

Doc: ESCRITURA 1822 DEL 25-08-2015 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$112,850,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. - NIT 8001826413

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-080-6-9007

Doc: ESCRITURA 1822 DEL 25-08-2015 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA (ESTE Y OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT 8600030201

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-080-6-4177

Doc: ESCRITURA 1164 DEL 29-04-2016 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. NIT. 8917028778

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-080-6-7267



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220617555060776526

Nro Matrícula: 080-123325

Pagina 3 TURNO: 2022-080-1-45339

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:09:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1596 DEL 03-06-2016 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 8600343137

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-080-6-8699

Doc: OFICIO 3124 DEL 18-08-2017 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1595 DEL 03/06/2016, PROFERIDO JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:8600343137

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-080-6-8699

Doc: OFICIO 3124 DEL 18-08-2017 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 8600030201

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220617555060776526

Nro Matrícula: 080-123325

Pagina 4 TURNO: 2022-080-1-45339

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:09:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-080-1-45339

FECHA: 17-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220617772060777643

Nro Matrícula: 080-123248

Pagina 1 TURNO: 2022-080-1-45342

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:22:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA

FECHA APERTURA: 21-02-2015 RADICACIÓN: 2015-080-6-1674 CON: ESCRITURA DE: 29-01-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO A 1503 TORRE A CON AREA DE 50.65 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.84% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 225, 2015/01/29, NOTARIA TERCERA SANTA MARTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.43% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1164 DEL 29/4/2016, NOTARIA TERCERA SANTA MARTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1) ESCRITURA 1674 DEL 15/7/2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADA EL 1/8/2011, CONSTRUCCIONES JIMENEZ S.A, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA CRISTINA, GLORIA DEL SOCORRO, LUIS EDUARDO PALACIO TORRES Y MYRIAN CECILIA PALACIO DE CAMACHO.- 2) SENTENCIO DEL 10/25/1988 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MARIA CRISTINA, GLORIA DEL SOCORRO, LUIS EDUARDO PALACIO TORRES Y MYRIAN CECILIA PALACIO DE CAMACHO, ADQUIRIERON POR ADJUDECACION EN SUCESION DEL CAUSANTE LUIS PALACIO OLIVARES.- 3) RESOLUCION DEL 27/3/1957 DE LA PERSONERIA MUNICIPAL, REGISTRADA EL 9/4/1957 LUIS PALACIO OLIVARES, ADQUIRIO POR ADJUDICACION HECHA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4 N° 21- 180 RODADERO SUR CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE PUERTO DE BANUS APARTAMENTO A 1503 TORRE A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

080 - 111173

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-2013 Radicación: 2013-080-6-7525

Doc: ESCRITURA 1947 DEL 08-06-2013 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

X NIT 8917028778

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-080-6-1674



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220617772060777643

Nro Matrícula: 080-123248

Pagina 2 TURNO: 2022-080-1-45342

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:22:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 225 DEL 29-01-2015 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

X NIT 8001826413

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-080-6-9007

Doc: ESCRITURA 1822 DEL 25-08-2015 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$4,200,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE, HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 1947 DEL 08/6/2013, NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA (ESTE Y OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. - NIT 8001826413

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-080-6-9007

Doc: ESCRITURA 1822 DEL 25-08-2015 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$112,850,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. - NIT 8001826413

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-080-6-9007

Doc: ESCRITURA 1822 DEL 25-08-2015 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA (ESTE Y OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT 8600030201

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-080-6-4177

Doc: ESCRITURA 1164 DEL 29-04-2016 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. NIT. 8917028778

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-080-6-7269

Doc: OFICIO 1595 DEL 03-06-2016 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220617772060777643

Nro Matrícula: 080-123248

Pagina 3 TURNO: 2022-080-1-45342

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:22:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:8600343137

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-080-6-8699

Doc: OFICIO 3124 DEL 18-08-2017 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1595 DEL 03/06/2016, PROFERIDO JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:8600343137

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-080-6-8699

Doc: OFICIO 3124 DEL 18-08-2017 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 8600030201

A: ZABALA AVILEZ JORGE ALBERTO

CC# 78674560 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220617772060777643

Nro Matrícula: 080-123248

Pagina 4 TURNO: 2022-080-1-45342

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 04:22:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-080-1-45342

FECHA: 17-06-2022

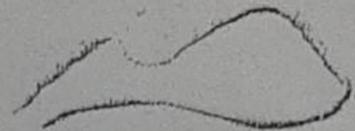
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDIA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural y Histórico



EQUIDAD
PARA TODOS
primero los niños y las niñas

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL
INSPECCION DE POLICIA GAIRA

ESTADO No. 116

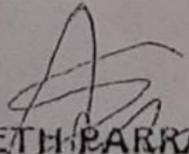
DESPACHO COMISORIO No. 042

CLASE DE NEGOCIO: Dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULOR
SEGUIDO POR Banco DAVIVIENDA por medio de apoderado.
CONTRA: ALBERTO TABOLO AULEZ
R.D. 2016-0041

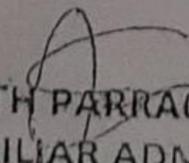
AUTO QUE SE NOTIFICA:

De fecha 05 de Diciembre de 2016, por medio del cual este despacho ha fijado el día 12 de Diciembre de dos mil Dieciseis (2016) a partir de de las 08:00 10AM para llevar a cabo la práctica de la diligencia SECURITTO ZINVEST de propiedad de ALBERTO TABOLO A. ubicado en TORRES PUERTO BARRAS de Santa Marta. APTO A 1503 TORRE A IDENTIFICADO PARCELA
ZINVESTIVO # 080-123248 CADENA 4 # 21-180
y PARCELA TORRE A # 080-123325 PARCELA
146 TORRE A

Para constancia se fija el presente ESTADO, en lugar visible de la Inspección de Policía Gaira, a los 06 del mes de Diciembre de dos mil Dieciseis (2016) siendo las 8 AM.


IBETH PARRAO DE LA ROSA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Se desfija el presente ESTADO, hoy 12 del mes de Diciembre de dos mil Dieciseis (2016) siendo las 8 AM


IBETH PARRAO DE LA ROSA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
ALCALDÍA MAYOR DE SANTA MARTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA GAIRA

En Santa Marta, a los 12 días del mes de Diciembre 2016
la presente diligencia, ordenada por JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL STA MARTA
instaurado por BANCO DAVIVIENDA S A, por medio de apoderado

Dra. MARIA SOLEDAD LOPEZ SALAZAR, contra JORGE ALBERTO ZABALA
AVILEZ, según despacho comisorio No. 042; se traslado al sitio de la
diligencia el(a) suscrito(a) Inspector(a) de Policía Gaira, en asocio de su Auxiliar Administrativo, en vista de
que el(a) secuestre(a) nombrado(a) por JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE STA MTA

no se hizo presente a la diligencia, el(a) suscrito(a) Inspector(a) procede a nombrar y a posesionar a
SAUL KLIMANG CERVANTES identificado con C.C. No. 17178913 de
Bogota y quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien bajo la
gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de
acuerdo con las formalidades de los Arts 266 y 269 del C.P.P. y 442 del C.P. ya juramentado acepta el cargo.

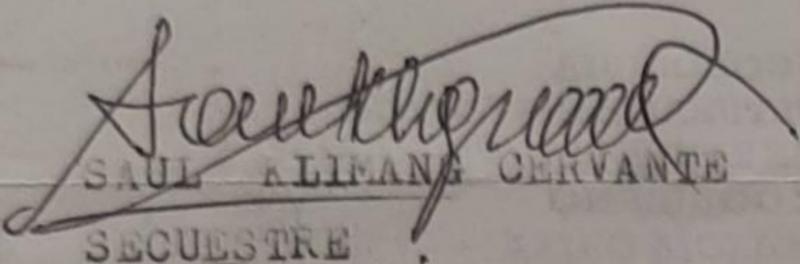
El sitio materia de la diligencia se encuentra ubicado en Carrera 4 No.21-180 Conjunto

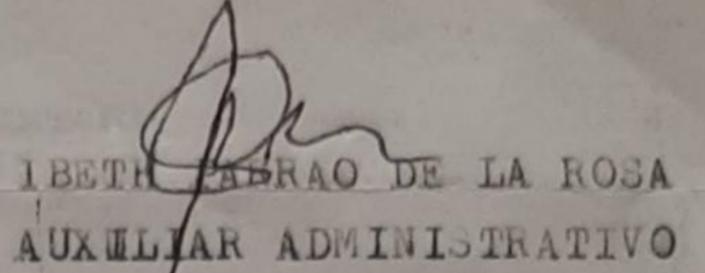
Residencial Torres Puerto Banus esta ciudad, donde fuimos recibidos y atendidos por el(a)
señor(a) JAVIER GONZALEZ CUADROS quien se identifico con C.C. No: 80196912
de Bogota, a quien se le entero del motivo de la presente diligencia, previa lectura del

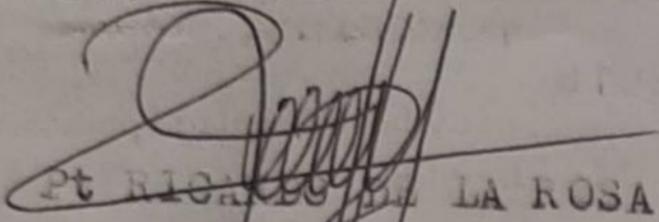
despacho comisorio; acto seguido el(a) suscrito(a) Inspector(a) de Policía Gaira en asocio del(a) señor(a)
secuestre proceden a: identificar y describir el bien inmueble objeto de
secuestro Apartamento No A 1503 Torre A Matricula Inmobiliaria 080-
123248 y Parqueadero No 146 torre A con matricula Inmobiliaria No. 0
080-123325 En este estado de la diligencia la suscrita Inspectora en
asocio del secuestre describen el Apartamento demarcado con el No A
1503 de la torre A, el cual conta de puerta de acceso en madera, color
blanca, holl cocina integral, con zona de lavores, lavadero, sala -
comedor, balcon con vidrio protector, una habitacion con closet, un
baño con vestier, y todos sus accesorios sanitario, lavamanos, puertas
en madera, en la sala se observa ventana en vidrio corredizo y marco
aluminio, estado general del apartamento, en buen estado paredes esca-
das y pintadas, piso ceramica, techo plafon con sus acabados, Se pro-
cede a describir el parqueadero ubicado en Torre A Demarcado con el
No 146 sotano 2 de la torrea del mismo edificio Torres de Porto de
Banus, colinda con occidente parqueadero 145, Norte con acensores del
edificio, Sur colinda via venicular en medio partqueadero 149 y Oriente
con muro que separa de rampa que conduce al sotano uno, techo plafon,
piso cemento rustico, En este estado de la diligencia la suscrita Ins-
pectora declara legalmente secuestrados los bienes antes descritos e
identificado y hace entrega real y material al señor secuestre quien
manifiesta que los recibe a satisfaccion en el mismo estado que fue-
ron descritos, No siendo otro el motivo la suscrita Inspectora ordena
enviar el presente acta a su lugar de origen y da por terminada la -
presente diligencia firmando en ella los que intervinieron.

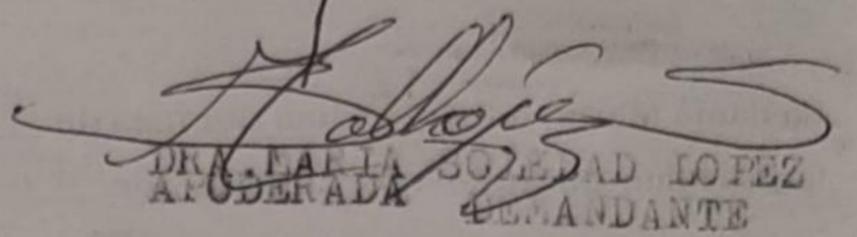
SAUL KLIMANG CERVANTES
INSPECTORA DE POLICIA GAIRA
SIGUE AL RESCALDO)

JAVIER GONZALEZ CUADRO
ENTERADO


SAUL ALFANO CERVANTE
SECUESTRE


IBETH FABRAO DE LA ROSA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

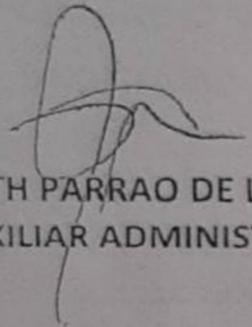

Pt RIQUELME DE LA ROSA


DRA. LAILA SOLEDAD LOPEZ
AFIDERADA DEMANDANTE

ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO CUADRANTE CUATRO RODADERO

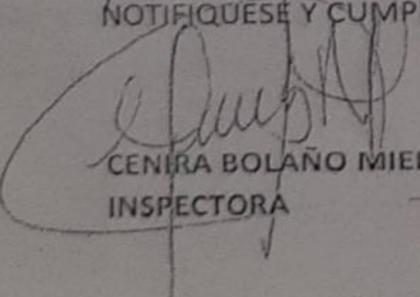
SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA GAIRA

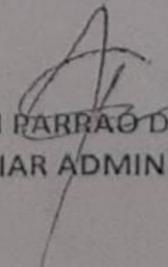
INFORME DEL AUXILIAR: En la fecha 05-12-16 informo a la suscrita Inspectora que procedente de JUZGADO PENAL se recibe Despacho Comisorio No. 042 emanado de JUZGADO 9 CIVIL dentro proceso ejecutivo singular instaurada por BONICÓ DAVILA contra JORGE FRANCO sirvase ordenar.


IBETH PARRAO DE LA ROSA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

INSPECCIÓN DE POLICÍA GAIRA

VISTO : El Informe de la Auxiliar este despacho Dispone :Auxíliese la comisión conferida notificado Despacho Comisorio No. 042 emanado JUZGADO 9 CIVIL dentro proceso ejecutivo singular instaurada por BONICÓ DAVILA contra JORGE FRANCO defecto se procederá a fijar el día 12 del mes Diciembre del cursante año, a partir de las 10 AM en el bien ubicado en la CALLE 4 No 21-180 EDIFICIO BONICÓ DAVILA Y PANQUEADO # 1503
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CENIRA BOLAÑO MIER
INSPECTORA


IBETH PARRAO DE LA ROSA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA GAIRA

Santa Marta 12 de DIC 20 16

I.P.G. 326

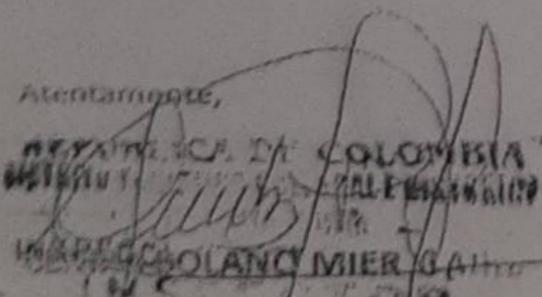
SEÑORES

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

CIUDAD

REF: ENVIO DESPACHO COMISORIO

Respetuosamente, me permito enviar debidamente diligenciado, el despacho comisorio No. 047 dentro del proceso, EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BAND DOUTWICK contra JORGE ALBERTO ZABALO A.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSP. GENERAL MIER GAIRO
INSPECTORA POLICIA GAIRA

Recibido por 12 Dic 2016
rec.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA-MAGDALENA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 042
Rad. D.C. N° 47-001-40-03-009-2016-00011-00

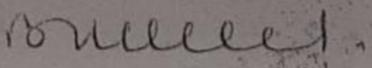
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA, AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA CORRESPONDIENTE,

HACE SABER:

Que dentro del Despacho Comisorio de la referencia se dictó auto de fecha 29 de noviembre de 2016 que dispuso: "Auxíliese la comisión procedente del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular No. 110013103024201600041 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ, en consecuencia, como se comisiona con amplias facultades, este despacho dispone subcomisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA respectivo de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 080-123248 ubicado en la Carrera 4 No. 21-180 Rodadero Sur Conjunto Residencial Torres de Puerto de Banus Apto. A 1503 Torre A y 080-123325 correspondiente al Parqueadero 146 Torre A del citado conjunto residencial. Nómbrase secuestre al señor CARLOS MUNIVE ROPAIN, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Comuníquesele la designación. Gastos del auxiliar de justicia señalados por el juzgado comitente la suma de 10 S.M.L.D.V. ... NOTIFIQUESE. La Juez, (fda) ROCÍO PATERNOSTRO ARAGÓN".

Para la práctica de la diligencia la apoderada de la parte actora sustituyó el poder a la Dra. MARIA SOLEDAD LOPEZ S., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.744.076 y Tarjeta Profesional No. 76.915 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Santa Marta, a los cinco (5) días del mes de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).


BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00164-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022, respecto de las obligaciones 1 y 7 indicadas en el citado proveído, en el en el sentido de señalar que, el numero correcto de las mismas corresponde a: 329599019 y 4593560000947786, y no como erradamente allí quedó plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00168-00

El memorialista estese a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, por medio del cual se corrigió el auto de mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00190-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandante, informando de su difícil situación económica y de no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos en el transcurso del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia, además del poder conferido por la demandante a profesional del derecho, conforme consta en el plenario, este estrado judicial con apoyo en lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONCEDER Amparo de Pobreza a la demandante **ISLENA URIBE GOMEZ**, conforme las razones anotadas en esta providencia.

2. En consecuencia, la amparada gozará de los beneficios previstos al artículo 163 del C. de P.C., desde la presentación de la solicitud.

3. RATIFICAR como apoderada judicial de la citada demandante a la Dra. **MARIA ALEJANDRA NARANJO LOPEZ**, conforme quedó plasmado en el auto admisorio fechado el 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00224-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, por medio del cual confirmó la providencia proferida por este Despacho el día 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00524 -00

El Acta de Aceptación de Negociación de Deudas del señor IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA, allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIA MEJIA, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, previo a decidir lo que ordena el art. 545 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

PONER en conocimiento de la demandante BANCO DE OCCIDENTE, el escrito que antecede, junto la copia del auto admisorio del trámite de Negociación de deudas persona natural no comerciante del señor señor IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA, a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la deudora solidaria, señora LUZ MARIELA CASTAÑEDA ROMERO.

Adviértase que en caso de guardar silencio, continuará la ejecución contra los terceros garantes o codeudores, conforme lo previene el numeral 1 del artículo 547 Ibídem.

De otra parte, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título ejecutivo base del recaudo, se encuentra en su poder; y que así mismo, que no ha iniciado otro proceso ni acción judicial contra los demandados, ni lo ha modificado ni puesto en circulación, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO:
IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA - C.C. 19377215 RADICADO: 11001400301120210052400

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Mié 2/03/2022 8:55 AM

Para:

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 11 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA - C.C.
19377215
RADICADO: 11001400301120210052400

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **dieciséis (16) de Febrero del año (2022)** por el señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **veinticinco (25) de Febrero del año (2022)**.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Carrera 13a#89 38, Of. 535 o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión y oficio de suspensión

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO

Operadora de Insolvencia

Señor(a)
JUEZ 11 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA - C.C.
19377215
RADICADO: 11001400301120210052400

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **dieciséis (16) de Febrero del año (2022)** por el señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **veinticinco (25) de Febrero del año (2022)**.

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE OCCIDENTE	\$16.074.000	4.06%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$16.074.000	4.06%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
NICOLAS PRIAS CASTAÑEDA	\$1.000.000	0.25%	Más de 90
SUMA Y SOLUCIONES S.A.S.	\$46.149.000	11.66%	Se encuentra al día
BANCO DE OCCIDENTE	\$54.200.000	13.7%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$1.991.000	0.5%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$383.805	0.1%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$5.540.932	1.4%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$41.501.073	10.49%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$12.000.000	3.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$15.000.000	3.79%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$142.326	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$168.316	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$127.331	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$3.754.571	0.95%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$113.360	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$117.560	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$120.386	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$145.296	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$291.483	0.07%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$8.600.000	2.17%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$7.073.482	1.79%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$1.908.428	0.48%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$13.992.000	3.54%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$6.480.000	1.64%	Más de 90

Página 1 de 2



ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$22.282.000	5.63%	Más de 90
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$1.503.000	0.38%	Más de 90
BANCO FALABELLA	\$11.795.000	2.98%	Más de 90
FINSOCIAL SAS	\$19.405.000	4.9%	Se encuentra al día
BANCO DAVIVIENDA	\$28.920.000	7.31%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$3.700.000	0.93%	Más de 90
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$128.000	0.03%	Más de 90
EXCELCREDIT SAS	\$51.065.000	12.9%	Se encuentra al día
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$83.000	0.02%	Se encuentra al día
TOTAL QUINTA CLASE	\$379.681.349	95.94%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$395.755.349	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$279.053.349	70.512%	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la Carrera 13a#89 38, Of. 535 o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operadora de Insolvencia

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA
C.C. 19.377.215

Radicado: 003-785-022

Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215 en su calidad de deudor, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diecisiete (17) de Febrero del año (2022), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiuno (21) de Febrero del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE OCCIDENTE	\$16.074.000	4.06%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$16.074.000	4.06%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
NICOLAS PRIAS CASTAÑEDA	\$1.000.000	0.25%	Más de 90
SUMA Y SOLUCIONES S.A.S.	\$46.149.000	11.66%	Se encuentra al día
BANCO DE OCCIDENTE	\$54.200.000	13.7%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$1.991.000	0.5%	Más de 90

Página 1 de 6

BANCO DE OCCIDENTE	\$383.805	0.1%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$5.540.932	1.4%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$41.501.073	10.49%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$12.000.000	3.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$15.000.000	3.79%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$142.326	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$168.316	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$127.331	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$3.754.571	0.95%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$113.360	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$117.560	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$120.386	0.03%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$145.296	0.04%	Más de 90
BANCOLOMBIA	\$291.483	0.07%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$8.600.000	2.17%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$10.000.000	2.53%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$7.073.482	1.79%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$1.908.428	0.48%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$13.992.000	3.54%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$6.480.000	1.64%	Más de 90
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$22.282.000	5.63%	Más de 90
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A	\$1.503.000	0.38%	Más de 90
BANCO FALABELLA	\$11.795.000	2.98%	Más de 90
FINSOCIAL SAS	\$19.405.000	4.9%	Se encuentra al día
BANCO DAVIVIENDA	\$28.920.000	7.31%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$3.700.000	0.93%	Más de 90
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$128.000	0.03%	Más de 90
EXCELCREDIT SAS	\$51.065.000	12.9%	Se encuentra al día
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P - TIGO	\$83.000	0.02%	Se encuentra al día
TOTAL QUINTA CLASE	\$379.681.349	95.94%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$395.755.349	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$279.053.349	70.512%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Celular marca cat
Avalúo Comercial Estimado	\$150.000
Marca	Cat
Clasificación	Equipos electrónicos

Página 2 de 6

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Reloj pulso metalico orient
Avalúo Comercial Estimado	\$200.000
Marca	Orient
Clasificación	Joyas

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Automovil particular mercedez benz c modelo 2007 placa bzf959.prenda banco de occidente
Avalúo Comercial Estimado	\$35.000.000
Marca	Mercedez benz c
Modelo	2007
Placa	BZF959
Prenda	Banco De Occidente

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$35.350.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 11001400301120210052400	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 011 civil municipal de bogotá (bogotá)
Número de juzgado	11
Radicación	11001400301120210052400
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Banco De Occidente
Demandado	Ivan Eduardo Prias Medina
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$72.648.805

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	\$1.700.000
Cuota de Seguridad Social	\$700.000
Alimentación	\$1.000.000
Salud	\$300.000
Servicios públicos	\$575.000



Transporte	\$600.000
Mantenimiento bienes	\$150.000
TOTAL GASTOS	\$5.025.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$6.663.671
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Pensionado con administradora colombiana de pensiones colpensiones
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$6.663.671

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Luz Mariela Castañeda Romero**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 35.463.570

11. PROPUESTA DE PAGO:

• **MI PROPUESTA DE PAGO**

-

-

Se solicita un periodo de gracia de 2 meses a la celebración del acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta mi situación económica actual y mi deseo por cumplir cabalmente con mis obligaciones financieras, me permito formular la siguiente propuesta de pago:

1. Condonación de las sanciones producto del no pago de mis acreencias al momento de la presentación de este trámite.
2. Condonación de las sanciones producto del pago de mis acreencias al momento del no pago de mis acreencias al momento de la presentación de este trámite.
3. Pagar la suma de \$ 3.439.261 en un plazo de 120 meses.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.215

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día veintiocho (28) de Marzo del año (2022)**, a las **09:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual



3. **ORDENAR** al deudor, señor **IVAN EDUARDO PRIAS MEDINA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operadora de Insolvencia

Página 5 de 6

12-016-02 - Memorial Respuesta Requerimiento PRIAS MEDINA y CASTANEDA ROMERO - RAD:

11001400301120210052400

Maria Elena Ramon Echavarría <impulso_procesal@emergiac.com>

Lun 30/08/2021 8:00 AM

Para:

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (316 KB)

Memorial Respuesta Requerimiento PRIAS MEDINA y CASTANEDA ROMERO Anx.pdf;

Señor(a)

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA
RADICACION: 11001400301120210052400
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE JUZGADO E INDICO NUEVO CORREO ELECTRÓNICO APODERADA ACTORA

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia me permito DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO realizado por el Juzgado, en auto que libró Mandamiento de Pago del 23/08/2021 (estado 24/08/2021) en los siguientes términos:

1.- Informo bajo la gravedad del juramento, que el referido pagaré identificado con sticker No. 1A08941693, suscrito el día 26 de Agosto de 2.015 en la ciudad de Bogotá por los demandados **PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA**, diligenciado el 29 de Junio de 2.021 por la suma total de \$76.106.762,55 pesos, en ORIGINAL y que consta de 2 folios, reposa bajo custodia en la oficina de la suscrita en la empresa CONALCREDITOS del grupo Emergia en la **CALLE 98 # 70-91 PISO 3 oficina 302 Centro Empresarial Pontevedra Edificio VARDI de la ciudad de Bogotá D.C.**, encontrándose a disposición del Juzgado en el momento que lo requiera, e indico que, por mi parte, no he iniciado otro proceso ni acción judicial contra los demandados ni he manipulado, modificado ni puesto en circulación el mencionado pagaré.

2.- Me permito manifestar que a partir de la fecha se realizó actualización de correo electrónico de la suscrita ante la plataforma SIRNA de Rama Judicial, el cual estaba en mramon@emergiac.com y la actual es: impulso_procesal@emergiac.com
Adjunto SIRNA en formato PDF

Por lo tanto, la suscrita como apoderada asignada por la compañía CONALCREDITOS del Grupo Emergia, para que atienda los procesos asignados por nuestros clientes corporativos, continuará haciendo uso del correo en mención, para todo lo relacionado a despachos judiciales.

🌱 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emerjiacc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

12-016-02

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA
RADICACION: 11001400301120210052400
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE JUZGADO E INDICO NUEVO CORREO ELECTRÓNICO APODERADA ACTORA

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia me permito DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO realizado por el Juzgado, en auto que libró Mandamiento de Pago del 23/08/2021 (estado 24/08/2021) en los siguientes términos:

1.- Informo bajo la gravedad del juramento, que el referido pagaré identificado con sticker No. 1A08941693, suscrito el día 26 de Agosto de 2.015 en la ciudad de Bogotá por los demandados **PRIAS MEDINA IVAN EDUARDO Y CASTAÑEDA LUZ MARIELA**, diligenciado el 29 de Junio de 2.021 por la suma total de \$76.106.762,55 pesos, en ORIGINAL y que consta de 2 folios, reposa bajo custodia en la oficina de la suscrita en la empresa CONALCREDITOS del grupo Emergia en la **CALLE 98 # 70-91 PISO 3 oficina 302 Centro Empresarial Pontevedra Edificio VARDI de la ciudad de Bogotá D.C.**, encontrándose a disposición del Juzgado en el momento que lo requiera, e indico que, por mi parte, no he iniciado otro proceso ni acción judicial contra los demandados ni he manipulado, modificado ni puesto en circulación el mencionado pagaré.

2.- Me permito manifestar que a partir de la fecha se realizó actualización de correo electrónico de la suscrita ante la plataforma SIRNA de Rama Judicial, el cual estaba en mramon@emergiacc.com y la actual es: impulso_procesal@emergiacc.com
Adjunto SIRNA en formato PDF

Por lo tanto, la suscrita como apoderada asignada por la compañía CONALCREDITOS del Grupo Emergia, para que atienda los procesos asignados por nuestros clientes corporativos, continuará haciendo uso del correo en mención, para todo lo relacionado a despachos judiciales.

De la Señora Juez,



MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
C.C. 66.959.926 de Cali
T.P. 181.739 C. S. de la J.
Correo electrónico: impulso_procesal@emergiacc.com
Celular: 3232092906



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

- Descargar Práctica Jurídica ▾
- Preinscripción ▾
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas ▾
- Encuesta Satisfacción

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO ▾

Datos Personales

Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:
MARIA ELENA	RAMON ECHAVARRIA	181739
Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA ▾	66959926	20/06/1994
Correo Electrónico:	IMPULSO_PROCESAL@EMERGI	

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE.. ▾ Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones

Datos Laborales



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00270-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, en el escrito que precede y como quiera que el automotor objeto del presente trámite de aprehensión y entrega, fue aprehendido el pasado 30 de junio de 2022, conforme consta en el plenario, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el automotor perseguido en el presente trámite. Por secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN y al PARQUEADERO LA PRINCIPAL, advirtiéndole que el rodante debe ser entregado a la demandante GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

SEGUNDO. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el libelo demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

TERCERO. Sin condena en costas

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00276-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1 Aclárese la pretensión segunda del escrito de tutela, precisando la clase de Intereses que pretende se ejecute (corrientes y/o moratorios), y las fechas claras y precisas desde que pretende dicho cobro.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2022-00364-00**

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde al señor EDGAR ARMANDO MEDINA PIRAJAN, y no como erradamente allí quedó plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

De otro lado, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que tanto el título valor base de la ejecución se encuentran en su poder y que se compromete a no hacerlo circular y a entregarlo al despacho cuando así se requiera, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por último, téngase en cuenta para efectos de notificaciones al extremo demandante la dirección electrónica que se indica en el escrito que precede, esto es, (judicializacion1@alianzasgp.com.co).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00436-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la demandante, toda vez que, conforme a lo señaló por la secretaría del Juzgado en el informe que precede rendido por el Escribiente, la parte actora había allegado los documentos base de la ejecución y que por error involuntario al no indicarse el número de radicación de la demanda no se había cargado al expediente virtual; por lo que resulta claro que al encontrarse radicado los citados documentos echados de menos, no era procesalmente viable negar el mandamiento de pago solicitado, como erradamente se dispuso por auto de fecha 03 de junio de 2022. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese de manera completa copia de la escritura pública No. 972 de junio 05 de 2020, contentiva de la constitución de hipoteca, donde se indique que es la primera copia que presta mérito ejecutivo (art. 468 CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-049-2022-00584-00

Por reunir los requisitos de legales la anterior demanda de **SUCESION INTTESTADA**, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESION INTTESTADA**, de la causante **ISABEL SALAZAR DE JIMENEZ**, fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al registro de defunción anexado, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el Art. 490 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER a las señoras **MARÍA DEL PILAR MIRANDA TELLEZ, AMPARO MIRANDA TELLEZ y OTILIA SERRATO LÓPEZ** (hijas), como herederos de la causante, conforme a la copia de los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados a la actuación. Téngase en cuenta que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. RECONOCER a las señoras **MARIA ISABEL JIMENEZ SALAZAR, BLANCA CONSUELO JIMENEZ SALAZAR;** y, **CLAUDIA MARCELA DIAZ JIMENEZ** y **ANDREA ZARTA JIMENEZ** (herederas en representación de la Sra. **OMAIRA JIMENEZ SALAZAR**), como herederos de la causante, conforme a la copia de los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados a la actuación. Téngase en cuenta que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

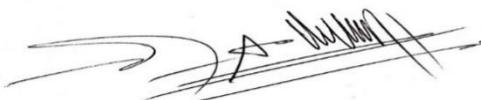
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el art. 492 del CGP, se **REQUIERE** a los señores **ENRIQUE JIMENEZ SALAZAR** y **GERARDO JIMENEZ SALAZAR**, en su condición de asignatarios de la causante, **ISABEL SALAZAR DE JIMENEZ**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 1289 del Código Civil. Notifíquese.

QUINTO. Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la iniciación del presente asunto, para los fines de que trata el Art. 844 del Decreto 0624 de 1989.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el Art. 480 del CGP, se decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SIA735, denunciado como de propiedad de la causante. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. **CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO**, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00248 -00

De conformidad con lo indicado en el anterior informe secretarial y el escrito allegado por el apoderado judicial de los interesados, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase cuenta para los fines legales pertinentes el emplazamiento efectuado por la Secretaría del Juzgado a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presenta trámite.

SEGUNDO: En los términos solicitados por la abogada de la parte interesada, en el escrito que precede, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro, para que dé respuesta al Oficio N°669 de fecha 28 de julio de 2021, del cual se le remite copia.

TERCERO: Registrada la medida de embargo sobre la cuota parte que le corresponde a la causante sobre el bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50C-1534754, tal como consta en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Despacho decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle honorarios, al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., a la Inspección de Policía de la zona respectiva, a los jueces civiles municipales de pequeñas causas destinados a la atención de despachos comisorios y/o a la Alcaldía Local de la localidad correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUATRO: La comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTAS NACIONALES – DIAN, obre en autos, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Por último, Secretará del Despacho remite a la apoderada judicial de la parte interesada el link del presente trámite con el fin de la pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400301120210024800

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Di
Juez/Magistrado	BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ		
Número Consecutivo	00248	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	SUCESIÓN DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	51739564	ROSA HELENA SERRATO LOPEZ
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	41609973	PATRICIA DELGADO
Tercero Vinculado	CÉDULA DE CIUDADANIA	555889	A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUMER CINDA LOPEZ PINTO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	41767558	GLORIA STELLA SERRATO LOPEZ
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	39699769	ANA DELIA SERRATO LOPEZ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	17/05/2022
Anotación	<div style="border: 1px solid #ccc; height: 40px;"></div>		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	15	Fecha Inicio	18/05/2022
Fecha Fin	8/06/2022	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
02AutoEmplaza.Pdf	2022-05-17	Pdf	Auto Emplaza		107	2	1	2	Digital	Activo



RESPUESTA ART. 844 E.T. 20091738 GUMERCINDA LOPEZ PINTO

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Lun 25/10/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado número 6292

Bogotá D.C 25 octubre de 2021.

Señores (A):

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 11001400301120210024800

Sucesión: GUMERCINDA LOPEZ PINTO

C.C 20091738

Radicado DIAN N° 11074 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co.](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1.32.274.564.6292

Bogotá, D. C. 22 octubre 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

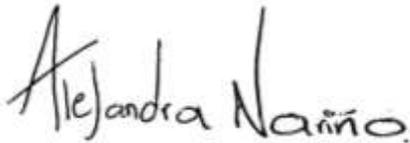
ASUNTO: Proceso11001400301120210024800
Sucesión GUMERCINDA LOPEZ PINTO
C.C 20091738
Radicado DIAN N° 11074-2021

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia del ACTA DE DEFUNCION del causante donde conste el número de identificación del mismo; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA, donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral).

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Sin otro particular,



JOHANNA ALEJANDRA NARIÑO MUÑOZ
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00258 -00

No se tiene en cuenta la anterior notificación a la demandada, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el Ley procesal. Obsérvese que si bien se acredita que se envió copia de la demanda y copia del auto de mandamiento de pago a la demandada, en la comunicación remitida vía correo electrónico omitió indicar el Juzgado donde cursa la demanda, y la dirección física y electrónica de la sede judicial.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades inténtense nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada, teniendo en cuenta para el efecto lo aquí indicado y lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00374 -00

La anterior comunicación proveniente de BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., indicando que el vehículo de placa DVZ032, se encuentra bajo su cuidado y custodia desde el día 23 de octubre de 2021, obre en autos, póngase en conocimiento de la entidad demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

INFORME DE INMOVILIZACION VEHICULO PLACAS DVZ032

BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. <parqueaderologisticafinanciera@gmail.com>

Lun 25/10/2021 7:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias,

La presente es para informar que el vehículo placas DVZ032 se dejó en custodia de nuestro parqueadero con la referencia de PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA y el proceso número 2021-374, adjunto copia del inventario.

solicitamos respetuosamente se acuse recibido y su pronta respuesta

Gracias.

HARVEY ALONSO GARCÍA

Dirección: av cra 36 # 15 - 13

Celular: 3214887505

Teléfono: 2772680

Email: Parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

Hagarciaj84@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.** no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.** conforme a las cláusulas siguientes. **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente: **Cuarto:** la Sociedad **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.** para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. **Quinto:** El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.** para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. **Sexto:** El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de gruas, parqueaderos, deposito, guardia y custodia naturales durante el paso del tiempo. **Séptimo:** El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de gruas, parqueaderos, deposito, guardia y custodia asi como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra, podran ser grabados en garantía conforme a la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podran ser cedidos y dados en pago.

En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las 1:31pm los 23 días del mes 10 del año 2021 en presencia del Señor Victor Amado se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA No. DY2032 clave 22332.

MARCA Chevrolet MODELO 2017 No. CHASIS 9GASAS8M4B042065

LINEA Sail COLOR Beige MOTOR LCU*163483850

CLASE Automovil SERVICIO PUB. No. SERIE

TIPO sedan SERVICIO PAR. X km. 121.071.

DOCUMENTOS SI NO CUÁLES LLAVES SI NO CUÁNTAS

Los elementos que se relacionan a continuación

B BUENO **R** REGULAR **M** MALO **RA** REGULAR **G** GOLPEADO **G-RA** GOLPEADO Y RAYADO **RO** ROTO **SU** SUMIDO **RL** RAYÓN LEVE

INVENTARIO

PARTE EXTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
PANORAMICO DELANTERO	1	B
PANORAMICO TRASERO	1	B
VIDRIOS LATERALES	4	B
CAPOT	1	Rg
BAUL	1	B
RINES	4	B
LLANTAS	4	B
ESPEJOS	2	B
ANTENA	1	B
COCUYOS	2	B
LIMPIABRISAS	2	B
TAPA GAOLINA	1	B
MANIJAS	4	B
BOMPER TRAS - DEL	2	R
FAROLAS	2	B
STOP	1	B
EXPLORADORAS	1	-

PARTE INTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
COJINERIA	1	R
CINTURONES	5	B
RADIO - DVD PANTALLA	1	R
TAPETES	4	R
CENICERO	1	B
ENCEDEDOR DE CIGARRILLOS	+	-
DESCANSANUCAS	4	B
MANIJAS INTERNAS	4	B
TIMON	1	B

PARTES DE MOTOR		
DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
RADIADOR	1	B
BATERIA	1	B
TAPA ACEITE	1	B
TAPA AGUA	1	B
TAPA FRENOS	1	B

A QUIEN SE LE INCAUTA Victor Manuel Amado S c.c. 79895426 Bta

DIRECCIÓN c/ll 3ra Sur #68 A 12 TELÉFONO 3115655420

JUZGADO No. 11 C.M. Bta. OFICIO No. 916 FECHA 06/09/2021

REF.PROCESO Aprension y Entrega 2021-374

DEMANDANTE Banco de Occidente c.c.y/o NIT. 890.300.274-4

DEMANDADO Sareth Xiomara Peña Gallardo c.c.y/o NIT. 1018449346

FUNCIONARIO PONAL QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO X [Firma] c.c. No. 791895426 Bta

OBSERVACIONES Rayones leves en contorno - capot rayado y golpeado guardacarre sumido lado derecho parte del Bumper tras. lado derecho sumido Bumper Rayado.

OFICINA: AV CRA 36 # 15- 13 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2772680

Vereda El Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita / Guasca Cundinamarca
Colombia - Cel: 321 488 7505

parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

NOTA: NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES SIN PREVIO AVISO

JUZGADO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00410-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la sociedad demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **100** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario